



Roj: **STS 7/2026 - ECLI:ES:TS:2026:7**

Id Cendoj: **28079110012026100005**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **14/01/2026**

Nº de Recurso: **5537/2020**

Nº de Resolución: **19/2026**

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **PEDRO JOSE VELA TORRES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP V 3276/2020,**

ATS 8662/2024,

STS 7/2026

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 19/2026

Fecha de sentencia: 14/01/2026

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 5537/2020

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 11/12/2025

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Procedencia: AUD.PROVINCIAL DE VALENCIA SECCION N. 9

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M^a Teresa Rodríguez Valls

Sentencia de señalamiento adicional

Transcrito por: MAJ

Nota:

CASACIÓN núm.: 5537/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M^a Teresa Rodríguez Valls

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 19/2026

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres



En Madrid, a 14 de enero de 2026.

Esta Sala ha visto el recurso de casación interpuesto por D. Jeronimo y D.^a Isidora representados por el procurador D. Bernardo Borras Hervás y bajo la dirección letrada de D.^a Almudena Velázquez Cobos, contra la sentencia n.^º 1051/2020, de 14 de septiembre, dictada por la Sección 9.^a de la Audiencia Provincial de Valencia en el recurso de apelación núm. 276/2020, dimanante de autos de juicio ordinario núm. 7/2019 del Juzgado de Primera Instancia núm. 25 bis de Valencia. Ha sido parte recurrida Bankinter S.A., representada por la procuradora D^a. Gemma Donderis de Salazar, y bajo la dirección letrada de D.^a Lucia Martínez Lavara.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tramitación en primera instancia

En nombre y representación de D. Jeronimo y D.^a Isidora , se interpuso demanda, que fue repartida al Juzgado de Primera Instancia n.^º 25 bis de Valencia contra Bankinter S.A., que concluyó por sentencia n.^º 3743/2019, de 4 de diciembre, con el siguiente fallo:

«QUE ESTIMANDO parcialmente la demanda interpuesta por, D. Jeronimo Y D^a Isidora , representados por el Procurador D. Bernardo Borras Hervás, contra BANKINTER, S.A., en consecuencia:

»1º DECLARO la nulidad parcial, por abusividad de la "cláusula de GASTOS, contenida en Escritura de Préstamo Hipotecario de fecha 9 de mayo de 2003, otorgada ante el Notario D. Víctor Noguera Marí, nº de protocolo 925 (doc. 1), en relación a aranceles de notario y registro, Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, gastos de gestoría y procesales, manteniendo su vigencia en todo lo no afectado por esta declaración.

»2º DECLARO la nulidad, por abusividad, de la cláusula "RESOLUCION ANTICIPADA", contenida en la escritura citada.

»3º CONDENO a la demandada, a que abone a la parte actora la cantidad de 164,5 euros, más los intereses legales de esa cantidad desde la fecha en que el consumidor realizó los pagos, y los intereses del artículo 576 de la LEC desde el dictado de esta sentencia.

»4º Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

SEGUNDO.- Tramitación en segunda instancia

1.-La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la parte demandada.

2.-El recurso fue resuelto por la sentencia n.^º 1051/2020, de 14 de septiembre, dictada por la Sección 9.^a de la Audiencia Provincial de Valencia en el recurso de apelación núm. 276/2020, con el siguiente fallo:

«ESTIMAMOS el recurso de apelación formulado por BANKINTER SA contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia 25 bis de Valencia de 4 de diciembre de 2019, que revocamos en el sentido de estimar la prescripción de la acción de reintegración en lo que concierne a los gastos derivados de la escritura de préstamo hipotecario de 9 de mayo de 2003, absolviendo en este extremo a la entidad demandada de los pedimentos deducidas contra ella que dejamos sin efecto.

»Se confirma la resolución de instancia en cuanto a los pronunciamientos declarativos que contiene no afectados por la presente parte dispositiva.

»Respecto de las costas de la primera instancia y las de la apelación, cada una de las partes deberá soportar las causadas a su instancia y las comunes por mitad, con restitución a la recurrente del importe del depósito constituido para apelar.»

TERCERO.- Interposición y tramitación de recurso de casación

1.-En nombre y representación de D. Jeronimo y D.^a Isidora , se interpuso recurso de casación ante la sección 9.^a de la Audiencia Provincial de Valencia.

Los motivos del recurso de casación fueron:

«Primero.- Infracción del art. 83 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLGCU) y del art. 1303 y 1896 del Código Civil en contradicción de la doctrina de la Sentencia de 19 de diciembre de 2018 de esta Sala en relación al Derecho de la Unión Europea, especialmente el art. 6.1. de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, que establece el principio de no vinculación del consumidor a las cláusulas



abusivas según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y, en concreto, la Sentencia de 16 de julio de 2020.

»Segundo.- «Infracción del art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación al principio de efectividad del derecho de la UE y de no vinculación de los consumidores a las cláusulas abusivas, en cuanto a la no imposición de costas a la condenada, todo ello en relación con los procedimientos judiciales sobre nulidad de cláusulas contractuales, previsto en el art. 6.1 de la Directiva 93/13/CEE, con carácter de orden público y la doctrina sentada por la Sentencia 419/2017, de 4 de julio y la Sentencia 472/2020, de 17 de septiembre.»

2.-Las actuaciones fueron remitidas a esta Sala, y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Una vez recibidas las actuaciones en esta Sala y personadas ante la misma las partes por medio de los procuradores mencionados en el encabezamiento, se dictó auto de fecha 26 de junio de 2024, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Admitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de Jeronimo y Isidora frente a la sentencia de 14 de septiembre de 2020 dictada por la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 9.^a), en el rollo de apelación n.^º 276/2020, dimanante del juicio ordinario n.^º 7/2019 del Juzgado de Primera Instancia n.^º 25 de Valencia.»

3.-La parte recurrida presentó escrito de allanamiento al recurso formulado de contrario, y aunque se supedita al rechazo a los motivos de inadmisión alegados, ninguno planteó la recurrida.

4.-Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 11 de diciembre de 2025, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resumen de antecedentes

1.-D. Jeronimo y D.^a Isidora concertaron un préstamo hipotecario, que incluía una cláusula que atribuía al prestatario el pago de todos los gastos generados por el contrato.

2.-Los prestatarios presentaron una demanda contra la entidad prestamista, en la que, en lo que ahora interesa, solicitaba la nulidad de la mencionada cláusula y la restitución de las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de su aplicación.

3.-Tras la oposición de la parte demandada, la sentencia de primera instancia declaró, en lo que ahora interesa, la nulidad de la cláusula de gastos, condenando a la entidad prestamista a abonar al prestatario diversas cantidades en concepto de gastos de registro y gestoría, más sus intereses legales desde la fecha en que los consumidores realizaron tales pagos.

4.-La Audiencia Provincial estimó el recurso de apelación formulado por el banco, en el sentido de declarar prescrita la acción de reclamación de las cantidades abonadas por gastos; de cuya pretensión absolvió a la entidad prestamista, sin imposición de costas en ambas instancias.

5.-Los demandantes han interpuesto recurso de casación.

SEGUNDO.- Recurso de casación. Allanamiento de la recurrida

1.-La parte recurrida se allana al recurso de casación, que en sus dos motivos plantea, en el primero, con invocación del principio de no vinculación, la improcedencia de la estimación de la prescripción, así como la obligación de abonar la totalidad de los gastos de gestoría, y en el segundo motivo la procedente imposición de costas a la parte demandada en cuanto a la restitución de las cantidades abonadas por la cláusula de gastos.

2.-Según recuerda la sentencia 397/2018, de 26 de junio, con cita de otras varias de esta sala (verbigracia, sentencias 74/2017, de 8 de febrero, 475/2017, de 20 de julio, y 294/2018, de 23 de mayo, de Pleno), el allanamiento de la parte recurrida/demandada también tiene efectos en casación y debe dar lugar a la estimación de la demanda, en aplicación del principio dispositivo que rige en el proceso civil (art. 21 LEC).

3.-El art. 21.1 LEC establece que «cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste». Conforme a reiterada jurisprudencia (por todas, sentencias 11/2012, de 19 de enero, 571/2018, de 15 de octubre, y 173/2020, de 11 de marzo), el allanamiento es una manifestación de conformidad con la petición contenida en la demanda, hecha por el demandado al contestar a ella, o en otro momento procesal, y constitutivo de un medio de extinción del proceso a virtud del reconocimiento y conformidad del demandado, que puede comprender todas las materias de carácter privado que sean objeto de pretensión por las partes y que sean disponibles por ellas, porque no es lícito, dentro del orden jurídico, oponerse a que los interesados hagan de lo suyo lo que a bien tengan.



4.-En consecuencia, debe estimarse el recurso de casación y, por tanto, desestimar el de apelación, y teniendo en cuenta el allanamiento al recurso, de acuerdo con la jurisprudencia más reciente, imponer a la demandada las costas devengadas en primera instancia, principios de no vinculación y de efectividad del Derecho de la UE, en los términos de nuestra sentencia de pleno 35/2021, de 27 de enero, debiendo también soportarla totalidad de los gastos de gestoría, sentencia 555/2020, de 26 de octubre, y ello conforme a la doctrina de la STJUE, asunto C-869/19, y Sentencia de pleno de esta sala 579/2022, de 26 de julio, cuando al tiempo de la oposición al recurso de apelación por los consumidores no se había dictado la sentencia de pleno de esta Sala 35/2021 de 27 de enero, asumiendo la doctrina STJUE de 16 de julio de 2020, en los asuntos acumulados C-224/19 y C-259/19, ni la sentencia 555/2020, de 26 de octubre.

TERCERO.- Costas y depósitos

1.-No procede hacer expresa imposición de las costas del recurso de casación, al haber sido estimado, de conformidad con el art. 398.2 LEC, y sentencias de Pleno 1785/2025 y 1786/2025, de 4 de diciembre.

2.-La desestimación del recurso de apelación implica que deban imponerse a la apelante las costas por su formulación, de conformidad con el art. 398.1 LEC.

3.-Procede acordar también la devolución del depósito constituido para el recurso de casación y la pérdida del constituido para la apelación, de conformidad con la disposición adicional 15^a, apartado 8, LOPJ.

F A L L O

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1.º-Estimar el recurso de casación interpuesto por D. Jeronimo y D.^a Isidora contra la sentencia n.º1051/2020, de 14 de septiembre, dictada por la Sección 9.^a de la Audiencia Provincial de Valencia en el recurso de apelación núm. 276/2020, que casamos y anulamos.

2.º-Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 4 de diciembre de 2019, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 25 bis de Valencia en los autos de juicio ordinario 7/2019, manteniendo sus pronunciamientos, salvo el del pago de los gastos de gestoría, que debe abonar íntegramente la demandada y el pago de costas, imponiendo a la demandada las devengadas en primera instancia.

3.º-No hacer expresa imposición de las costas causadas por el recurso de casación.

4.º-Se imponen a Bankinter S.A., las costas causadas por el recurso de apelación.

5.º-Se acuerda devolver a D. Jeronimo y D.^a Isidora el depósito constituido para interponer el recurso de casación.

6.º-Se acuerda la pérdida del depósito constituido para recurrir en apelación.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de Sala.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.